

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomaro Mediano y Ruiz.

PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente seguido en este Ministerio con motivo de una alzada de varios Concejales del Ayuntamiento de Ronda contra el fallo de la Comision provincial que declaró válida la sesion inaugural de aquella Corporacion, con fecha 15 de Junio se ha servido emitir el siguiente:

«Excmo. Sr.: Diez Concejales del Ayuntamiento de Ronda acuden á V. E. suplicando se deje sin efecto la providencia en que el Gobernador de Málaga desestimó la instancia que le presentaron para que declarase nula la sesion inaugural del Ayuntamiento de que forman parte, ó para que en otro caso les admitiese la renuncia de sus cargos.

Dicen interesados que presentes en el salon de sesiones el dia 1.º de Julio del año último los diez Concejales electos, porque el undécimo en hallaba sirviendo el cargo de Gobernador de Granada, fueron invitados por el Alcalde saliente á prestar debido juramento, lo cual verificaron; pero que observándose que al extenderse el acta se incluian en ella los nombres de

algunos Concejales que están incapacitados para serlo, pidieron como cuestion previa la lectura del art. 43 de la ley organica: que el Alcalde se negó á ello, pero permitió que á excitacion de otros Regidores se leyesen los articulos 52 y siguientes: que por no dilatar la sesion se aquietaron con la injusticia de que eran objeto, con tal que se consignase en el acta la oportuna protesta; mas como no se hiciese asi, creyeron deber retirarse del local.

El Gobernador, despues de pedir informe al Alcalde, aceptando el parecer de la Comision provincial, dictó resolusion, que ha sido apelada ante V. E.

La Seccion, al emitir el dictámen que se le pide en Real orden de 30 de Abril último, recibida en el Consejo en 26 de Mayo siguiente, opina que en parte es atendible la pretension de los recurrentes.

En los articulos 52 al 57 inclusive de la ley Municipal se determina de un modo tan claro y explicito, que no puede dar margen á duda de ninguna especie, lo que ha de hacerse en la sesion inaugural de los Ayuntamientos, lo cual se halla reducido á que despues de haberse retirado el Alcalde y los Concejales salientes ha de procederse á la eleccion de Alcalde, á menos que correspondiendo al Rey el nombramiento haya usado de esta facultad; luego á la de Tenientes y Procuradores sindicos, y una vez dada posesion de estos cargos á los electos para el Ayuntamiento, dice textualmente el art. 57 «señalará los dias y horas en que ha de celebrarse sus sesiones ordinarias, que no serán



nos de una por semana, con lo cual se dará por terminada la sesion inaugural.»

Este precepto demuestra de una manera palmaria que en la referida sesion no es licito á los Ayuntamientos tratar de otros asuntos que los que acaban de indicarse, y por tanto, hay que reconocer que el Alcalde obró acertadamente negándose á que se diese lectura al art. 43 de la ley, pues aun en el supuesto de que hubiere uno ó más Concejales incapacitados para ejercer sus cargos, el Ayuntamiento no podia con arreglo á la ley ocuparse de este punto en la sesion inaugural.

Los Regidores cuya capacidad ponen en duda los reclamantes, aunque sin nombrarlos ni manifestar la causa en que se funda, no son de los elegidos en la última renovacion bienal; y aunque es muy censurable que el Ayuntamiento no resolviese lo procedente acerca del particular en la sesion de 30 de Junio, en la cual segun dice el Alcalde, se hizo presente tal incapacidad, y no deja de ser extraño que los apelantes esperasen á la sesion inaugural para tratar de aquella, cuando en uso de la accion popular podian haberlo verificado denunciando la incapacidad al Ayuntamiento tan luego como llegó á su noticia, una vez que aquella no produce efecto mientras no se declara por quien corresponda, es indudable que no habiéndose hecho esta declaracion respecto á los Concejales que se supone comprendidos en el art. 43, tenian estos perfecto derecho á concurrir á la sesion inaugural y á tomar parte en las votaciones.

Sin embargo, como no puede permitirse que formen parte de la Corporacion personas de las cuales se dice que carecen de capacidad para ello, es preciso que, en caso de no haberlo verificado ya, se ocupe el Ayuntamiento de la cuestion y la resuelva conforme proceda.

Pero si la circunstancia de haber concurrido á la sesion inaugural los Concejales á quienes se supone incapacitados, y la de haber tomado parte en la eleccion de cargos, no afecta en lo más minimo á la validez de dicha sesion, no puede negarse que esta adoleció, por otros conceptos, de vicios que es preciso subsanar.

Desde el momento en que por el art. 98 de la ley se impone á los individuos del Ayuntamiento la obligacion de concurrir con puntualidad á todas las sesiones, claro es que el mismo precepto les veda, aunque no lo diga de una manera explicita, abandonar la sesion mientras el Presidente no la declare terminada, porque de otro modo se haria imposible la continuacion del acto y la adopcion de acuerdos, una vez que para que haya sesion se requiere, conforme al artículo 104, que esté presente la mayoría del total de Concejales que deba tener el Ayuntamiento.

Faltaron, por consiguiente, á su deber, é incurrieron en responsabilidad los reclamantes al abandonar el salon de sesiones, pues si juzgaban que se infringia el art. 107 al no consignar en el acta su protesta, expedito tenian su derecho para reclamar ante el Gobernador.

El Alcalde, por su parte, debió amonestarles para que permaneciesen en sus puestos, y si sus

excitaciones eran desatendidas, imponerles en virtud de las facultades que le incumben como Presidente de la Corporacion, la multa que señala el art. 98 para los que no asisten á las sesiones, porque evidente es que por falta de asistencia no se ha de entender tan sólo no concurrir á la hora de abrirse la sesion, sino tambien el ausentarse de ella, imposibilitando la adopcion de acuerdos. Ultimamente, si la aplicacion de tal correctivo no surtia efecto, el Alcalde estaba en el caso de poner el hecho en conocimiento del Gobernador para lo que procediese conforme á la ley.

Segun se ha dicho, el art. 104 dispone que para que haya sesion se requiere la presencia de la mayoría del total de Concejales que deba tener el Ayuntamiento; y como tal precepto no establece distincion alguna, fuerza es reconocer que comprende á todas las sesiones.

La inaugural del Ayuntamiento de Ronda se abrió con 21 Concejales, número suficiente, puesto que se compone de 22.

La mayoría de 22 son 12, de forma que mientras hubo 12 concejales en el salon, la sesion pudo continuar; pero como segun el párrafo segundo del art. 55, que es aplicable á la eleccion de Tenientes de Alcalde, puesto que el art. 58 dice que esta se hará por el mismo orden que la de Alcalde, se necesitaba igual número de votos conformes para que la eleccion fuese válida, es indudable que no habiendo obtenido más que once la persona propuesta para el cargo de primer Teniente, la eleccion adolece de un vicio de origen que debe subsanarse.

En este acto D. Rafael Sedeño Garcia, faltando á lo dispuesto en el art. 99, se abstuvo de emitir su voto, y por ello juzga la Seccion que procede que se le exija la oportuna responsabilidad.

Pero luego que el Concejal mencionado abandonó el salon no debió proseguir la sesion porque no se hallaba *presente* la mayoría del total de individuos del Ayuntamiento. Por este motivo y por el de no haber alcanzado, como era consiguiente, el número bastante de votos, no fueron perfectas tampoco las elecciones de los Tenientes segundo, tercero, cuarto y quinto y la de los dos Procuradores Síndicos.

Lo procedente, pues, seria declarar sin valor alguno tales elecciones, y en consecuencia parte de la sesion inaugural; mas la Seccion, teniendo en cuenta que por no haberse tramitado el expediente con la rapidez que requería la índole del asunto que motivó su formacion, ha trascurrido cerca de un año, durante el cual el Ayuntamiento ha adoptado acuerdo cuya invalidacion perturbaria completamente la administracion municipal y lesionaria intereses dignos del mayor respeto, cree que lo práctico y conveniente es considerar válido lo hecho hasta ahora por el mismo Ayuntamiento, á pesar de los vicios de que adolece su constitucion, y que para evitar que la infraccion de la ley mencionada subsista por más tiempo, se está en el caso de repetir tales elecciones en la primera

sesion que se celebre con suficiente número de Concejales.

Al efecto, por si los reclamantes persisten en su propósito expresamente manifestado en el expediente de no concurrir á dichos actos, el Alcalde debe citarles á sesion bajo apercibimiento, y si no asisten á ella, multarlos, y si esto no produce resultado poner el hecho en conocimiento del Gobernador para que los suspenda y entregue á los Tribunales por desobediencia y abandono de cargo, pues no ha de consentirse que la actitud abiertamente ilegal de unos cuantos Concejales impida al Ayuntamiento funcionar con la debida regularidad.

De más está decir que obró acertadamente el Gobernador no admitiendo las renunciaciones que de sus cargos presentaron los apelantes, porque siendo aquellos obligatorios segun el art. 63, no pueden renunciarse.

Como quiera que puede afectar grandemente á los intereses municipales y á los particulares la manera de redactar las actas de las sesiones que celebran los Ayuntamientos, pues los acuerdos que no consten en ellas no tienen valor alguno, y es de suponer que los interesados formularian, como aseguran, una protesta antes de retirarse, la Seccion, en vista de que en el acta no se consigna ni se alude siquiera á tal manifestacion, cree que debe instruirse expediente para depurar este extremo y exigir en su caso la oportuna responsabilidad á los infractores del artículo 107.

Con el propio objeto juzga la Seccion que debe formarse otro expediente á los reclamantes por haberse retirado de la sesion inaugural y negándose á concurrir á las ordinarias siguientes.

Resumiendo lo expuesto, la Seccion opina que se debe:

1.º Declarar válida la sesion inaugural del Ayuntamiento hasta el momento en que se procedió á las elecciones de Tenientes de Alcalde, las cuales han de repetirse, así como la de Procuradores Síndicos.

2.º Disponer que se instruya un expediente acerca de la manera cómo se redactó el acta de dicha sesion inaugural, y otro para exigir la debida responsabilidad á los reclamantes por haberse retirado de dicha sesion y no haber concurrido á los posteriores; y

3.º Dejar sin efecto la providencia del Gobernador en cuanto no se halle conforme con la primera de estas conclusiones, y mantenerla en lo demás.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 6 de Agosto de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÁRCELES.—Circular.

A fin de que todos los pueblos que constituyen el partido de Pina puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he dispuesto insertar á continuacion el repartimiento de los mismos, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el actual año económico de 1880-81.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben satisfacer los pueblos que constituyen el partido judicial de Pina para el sostenimiento de presos pobres del mismo.

PUEBLOS.	Contribucion que satisfacen al Estado.	Cantidades que les corresponde.
	Pesetas.	Pesetas. Cts.
Alborge.	9.047	294'93
Alforque.	5.867	191'26
Bujaraloz.	27.609	900'05
Farlete.	9.594	312'76
Fuentes de Ebro.	35.621	1.161'24
Gelsa.	37.144	1.210'89
La Almolda.	25.413	828'46
La Zaida.	5.646	184'05
Mediana.	27.230	887'69
Monegrillo.	14.947	487'27
Nuez.	6.389	208'28
Osera.	7.083	230'90
Pina.	63.857	2.081'73
Quinto.	39.714	1.294'67
Roden.	3.447	112'37
Velilla de Ebro.	14.578	475'24
Villafranca de Ebro.	11.323	369'12
TOTAL.	344.509	11.230'91

Zaragoza 25 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Venta de cajones de pino vacios procedentes de envases de tabacos.

Autorizado por la Direccion general del ramo para anunciar la venta de cajones de pino que, segun se detalla más abajo, existen vacios en las Administraciones subalternas de Rentas estancadas de esta provincia, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial durante 10 dias consecutivos, á contar desde hoy, con el fin de que llegando á noticia de las

personas á quienes interese su adquisicion, puedan presentar las proposiciones oportunas durante las horas hábiles de los dias 28, 30 y 31 de este mes, para lo cual deberán tener presente:

1.º Que no se fija en este anuncio el precio de cada envase para que los licitadores queden en libertad de ofrecer el que les parezca, reservándose, sin embargo, la Administracion el derecho de optar por las proposiciones que le sean más ventajosas.

2.º Que las presentadas en esta oficina provincial podrán extenderse á los envases existentes en todas y cada una de las subalternas, pero las que lo sean en estas dependencias sólo podrán referirse á los que tengan las mismas.

3.º Que los cajones habrán de ser admitidos por los rematantes en el estado en que hoy se encuentran, sin derecho á producir ninguna reclamacion, por lo cual se hallarán de manifiesto al público en el día anterior á los en que ha de tener lugar la venta.

4.º La adjudicacion no será definitiva hasta que sea aprobada por la Superioridad, y solo entonces podrán retirarse los envases á que se refiera aquella, previo el ingreso de su importe; y

5.º Los gastos del remate serán á cargo de las personas en cuyo favor se resuelva.

Zaragoza 12 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. S., Ricardo Cisneros.

Nota á que se refiere el anuncio precedente.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.	Número de cajones.
Ateca.....	1.400
Belchite.....	650
Borja.....	1.300
Calatayud.....	300
Cariñena.....	2.009
Caspe.....	1.180
Daroca.....	750
Ejea.....	500
La Almunia.....	380
Pina.....	380
Sos.....	650
Tarazona.....	40
TOTAL.....	9.530

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente militar de Aragon,

Hace saber: Que el dia 7 del próximo Setiembre, de once á doce de la mañana, se admiten proposiciones sueltas en la Comisaría de Guerra de Huesca y en las Casas Consistoriales de Barbastro para contratar el suministro de pan y pienso por un año á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes

en dichos puntos, advirtiendo que las proposiciones han de ir extendidas en papel del sello 11.º firmadas por los interesados y fiador de responsabilidad bastante, detallando el precio fijo por cada racion de cada especie y sujetándose á lo que prescriben las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las citadas dependencias.

Zaragoza 23 de Agosto de 1880.—Julian de Echenique.—Enrique Lacadena, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Mayo de 1880.

Sesion del dia 11.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria, con la advertencia de que, si no se reunia suficiente número de Sres. Concejales para celebrarla, se daría cuenta de los asuntos de la anterior, que no pudo celebrarse por falta de número y acerca de los cuales se tomaria acuerdo, con arreglo á la ley, cualquiera que fuese el de Sres. concurrentes, y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los Sres. Concejales, el Sr. primer Teniente Alcalde, D. Dámaso Sauchó, Presidente, declaró abierta la sesion con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

A continuacion se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Pasó á informe de la Seccion primera una comunicacion del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, manifestando que D. Ignacio Puyó ha recurrido al mismo, en solicitud de que se le expida una certificacion ó copia de la escritura de cancelacion de una hipoteca sobre la casa núm. 158 de la calle de San Pablo.

2.º Pasó tambien á la Seccion primera para su informe, el oficio de D. Bernardo Tello, participando el fallecimiento de su hermano don Francisco, Profesor de la escuela del Arrabal.

3.º A propuesta del Síndico Sr. Cabañero, se concedió la vecindad en esta ciudad á D. José Abad, que la tenia solicitada. Entró en la Sala el Sr. Guallart, encargándose de la Presidencia.

4.º Discutido un dictámen de la Seccion segunda sobre la mocion del Sr. Isabal referente á prohibir á los empleados facultativos y periciales de las oficinas del Ayuntamiento el dedicarse á trabajos de particulares, puesta á votacion la aprobacion del dictámen y habiendo resultado empate, se acordó que la votacion de éste dictámen se repita en la sesion próxima.

5.º Se aprobó un dictámen de la Seccion primera proponiendo se le autorice para adquirir los ornamentos y demás efectos necesarios para la celebracion de misas y otras preces en la capilla del Cementerio y depósito de cadáveres.

6.º Se acordó quedase sobre la mesa un dictámen de la misma Seccion primera informando la mocion del Sr. Almerge sobre que el

cargo de Secretario de la Junta de cárceles, fuese desestimado por un empleado municipal.

7.º Se aprobó otro dictámen de la referida Sección primera informando la comunicacion del Sr. Presidente de la Diputacion, trasladada por el Sr. Gobernador, recordando el pronto despacho de la liquidacion que formó, de lo que el Ayuntamiento le adeuda por gastos de la quinta de 1869.

8.º Se acordó aprobar otro dictámen de la precitada Sección primera con el informe que ha de darse al Sr. Gobernador en la instancia de D. Gaudencio Fortis, sobre terraplenar un pozo que existe en el callejon de los Infantes, inmediato á la casa que dicho señor se halla construyendo.

9.º Quedó sobre la mesa para ser discutido en la próxima sesion, otro informe de la mencionada Sección primera sobre concesion á la viuda del albañil Tomás Marín, fallecido á consecuencia de un repentino desprendimiento de tierras, cuando se hallaba trabajando en las obras del Ayuntamiento, de un socorro consistente en 250 pesetas, por una sola vez.

10. Se concedió, á propuesta de la Sección segunda, á D. Mauricio Bobadilla el permiso que habia solicitado para reformar los huecos de la fachada de su casa núm. 31 de la calle de Espoz y Mina, acordándose pasar el tanto de culpa al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Pilar, por haber ejecutado ya dicha obra sin permiso del Ayuntamiento.

11. Se aprobaron varios dictámenes de la misma Sección segunda concediendo, de conformidad con ellos, á D. Francisco Navarrete, á D. Pascual Sesen, á D. Antonio Sanz y á D. Vicente Escanero, las licencias que tenian solicitadas para ejecutar las obras que en sus instancias respectivas se expresan.

12. De conformidad con lo propuesto por la indicada Sección segunda en otro dictámen, se acordó, que el arbitrio que los conductores de cadáveres satisfacen al Conserje del Cementerio á la entrada de cada uno de los que son conducidos á enterrar, se satisfaga en la Administracion de arbitrios al pagar el importe del nicho ó sepultura.

13. Leído otro dictámen de la Sección primera y de conformidad con lo que en él se propone, se acordó desestimar en todas sus partes la instancia de D. Mariano Muñoz, que solicita se le conceda un local para explicar partida doble y cálculo mercantil; la revision de un prólogo de una obra que vá á publicar y que se le ocupe en las oficinas del Ayuntamiento.

14. Se aprobó un dictámen de la Sección quinta, concediendo á D. Antonio Averly el permiso que habia solicitado para colocar una verja de hierro en vez de la tapia que tenia proyectada en el edificio que construye inmediato á la carretera de Madrid á Francia y al Campo Sepulcro, y arrancar los árboles que existen delante de la fachada del mismo, colocando otros más pequeños que no quiten la vista.

15. Visto otro informe de la propia Sección quinta, se acordó desestimar la instancia de don

José Sanz, solicitando comprar un triángulo de terreno que existe en la bajada del río Huerva inmediato al puente de Santa Engracia y confrontante con la huerta del Sr. Racaud.

16. Se aprobó otro dictámen de la misma Sección quinta, concediendo permiso á D. José Lopez como encargado de D. Agustin Julian, para construir una casa en la finca que este posee en el camino de San José, frente á la torre de la Perfumista.

17. Se aprobó otro dictámen de la referida Sección quinta, emitido en virtud de la mocion del Sr. Ayora y explanada por el Sr. Girauta, relativa al ferro-carril directo de Madrid á Barcelona, y en cuyo dictámen se proponen los medios para oponerse á la realizacion de dicho proyecto como perjudicial á los intereses de esta ciudad.

18. A propuesta de la indicada Sección quinta, y en virtud de la instancia presentada por D. Tomás Aguilar, se acordó dejar sin efecto el nombramiento de perito agrónomo que se hizo á favor de D. Antonio Aranda, y conferir este mismo cargo al recurrente Sr. Aguilar.

19. Aprobóse otro dictámen de la repetida Sección quinta, en virtud del cual se acordó nombrar á los Sres. D. Manuel Viscasillas, señor Conde de la Viñaza y D. Marceliano Isabal, Vocales de la Comision encargada de celebrar en esta ciudad en 1.º de Octubre próximo un Congreso filoxérico.

20. En virtud de la mocion hecha por el señor Girauta, se acordó facultar á la Sección quinta para designar los individuos que han de formar la Comision, para que poniéndose de acuerdo con las designadas por las Diputaciones de Zaragoza, Huesca y Teruel, se opongán á la realizacion del proyecto del ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.

21. Quedó anunciada una mocion del señor Isabal, sobre el hecho de haber resultado corto un doble decálitro de los que se usan en el Al mudí,

22. Quedó tambien anunciada la del señor Dulong, rogando á las Secciones segunda y tercera el pronto despacho de dos mociones que tenia hechas referentes al establecimiento de rifas municipales la una y al derribo de las obras de fortificacion la otra.

23. Se acordó unir á sus antecedentes las explicaciones dadas por el Sr. Montiel, referentes á la mocion del Sr. Almerge sobre el precio del carbon cok que la municipalidad consume.

24. Quedó anunciada otra mocion del Sr. Almerge para que se traiga al Ayuntamiento su parte de la aprehension de una carretada de petróleo que ha sido devuelto.

25. Habiendo preguntado el Sr. Almerge, si el Ayuntamiento habia tomado parte en las gestiones para trasladar á esta ciudad la Academia de Ingenieros, y contestado el Sr. Presidente que se habian tomado las disposiciones convenientes, se dió por terminado este incidente.

Ultimado el despacho de los asuntos, se levantó la sesion.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE SETIEMBRE DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y recámbios de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTES de estos. Ptas. Cts.
D. Justo Zabalo	Calatayud.	Campo.	Maluenda.	Clero.	4.º 299	en 9 de Setiembre de 1880.	52:50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	300	en idem idem.	167:50
Bartolomé Alejandro.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	301	en idem idem.	52:52
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	302	en idem idem.	50:05
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	303	en idem idem.	93:81
Antonio Agudo	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	304	en 16 idem idem.	150
Bartolomé Alejandro.	Calatayud.	Id.	Maluenda.	Id.	305	en 9 idem idem.	56:31
Joaquin Pablo Catalan.	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	306	en idem idem.	92:59
Vicente Blasco.	Inogés.	Id.	Inogés.	Id.	307	en idem idem.	06:25
Simon Sebastian.	Bubierca.	Id.	Bubierca.	Id.	310	en 10 idem idem.	112:50
Pedro Valero.	Alhama.	Id.	Alhama.	Id.	311	en idem idem.	175
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	312	en idem idem.	143:75
Pedro Cabezas.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	313	en idem idem.	206:25
Manuel Higuera.	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	314	en idem idem.	156:99
José Bueno.	Alhama.	Id.	Alhama.	Id.	315	en idem idem.	200
Manuel Ramos.	Calatayud.	Id.	Ibdes.	Id.	318	en 12 idem idem.	42:29
Lorenzo Sanchez.	Ibdes.	Id.	Idem.	Id.	319	en idem idem.	25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	320	en idem idem.	50
Frutos Escolano.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	321	en idem idem.	62:50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	322	en idem idem.	50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	323	en idem idem.	212:50
Lucas Guajardo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	en idem idem.	50
Marcelino Benedi.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	326	en idem idem.	16:56
Balfasar Lite.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	en idem idem.	31:25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	328	en idem idem.	50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	329	en idem idem.	70
Felipe Guajardo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	en idem idem.	37:50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	331	en idem idem.	20:10
Antonio Escolano.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	332	en idem idem.	29:37
Cosme Hernandez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	333	en idem idem.	262:50
Joaquin Durán.	El Frasno.	Id.	El Frasno.	Id.	334	en idem 1870, 71 y 80.	52:50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	335	en idem idem.	77:50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	336	en idem idem.	40
El mismo.	Olivar.	Id.	Idem.	Id.	337	en idem idem.	137:64
El mismo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	338	en idem idem.	42:56

(Se continuará.)

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA

DE BARCELONA

Curso de 1880 á 1881.

En conformidad á lo prevenido en la ley general de Instrucción pública, tendrán lugar en el próximo mes de Setiembre exámenes de ingreso en este Establecimiento para el curso de 1880 á 1881, que comprenden:

- 1.º Gramática Castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Estética.
- 7.º Aritmética.
- 8.º Álgebra.
- 9.º Geometría y Trigonometría.
- 10.º Geometría analítica.
- 11.º Cálculo diferencial é integral.
- 12.º Geometría descriptiva.
- 13.º Mecánica racional.
- 14.º Dibujo lineal (con la extensión necesaria para poder dibujar y lavar un trozo arquitectónico).—Dibujo de figura (hasta copiar una cabeza de yeso ó una figura entera de relieve).—Dibujo de paisaje.

Estos estudios deberán probarse con la extensión que se exige en los Institutos de 2.ª enseñanza, en la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes, por medio de examen en la Escuela, ó por medio de certificados de los referidos establecimientos.—La Estética deberá probarse con la extensión que marca el programa aprobado por la Junta de profesores, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Escuela.—El examen de las materias señaladas con los números 7 al 13 inclusive, constará de dos ejercicios: en el primero servirán de base para acreditar los conocimientos de las que marcan los números del 7 al 10 inclusive preguntas de Geometría descriptiva, cuyo programa está de manifiesto en la Secretaría de la Escuela; y en el segundo para acreditar los conocimientos de la señalada con el núm. 11, servirán de base preguntas de Mecánica racional, con arreglo asimismo al programa de manifiesto en dicha Secretaría.

Los alumnos que prueben las asignaturas de Dibujo señaladas con el núm. 14 podrán matricularse á las asignaturas de Dibujo del año preparatorio; y los que prueben Descriptiva podrán matricularse á la de Sombras y Perspectiva del propio año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela desde el día 1.º al 15 de Setiembre, acompañando las certificaciones de los Institutos, Facultad de ciencias y Academia que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el Tribunal correspondiente.

Barcelona 17 de Agosto de 1880.—El Director, Elias Rogent.—El Secretario, Augusto Font.

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 375 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla presentarán las solicitudes en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siendo condición indispensable justificar que los aspirantes han hecho los estudios año por año en Universidad en la referente á la Facultad de Medicina y Cirugía.

Novillas 20 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Felipe Tineo.

Entre 62 labradores de esta villa de Tabuenca que poseen 90 caballerías mayores y 4 menores, sin perjuicio de los que se quieran adherir á este contrato, desean contratar un Veterinario desde el día 29 de Setiembre en adelante. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á D. Ignacio Sancho, Presidente del Ayuntamiento de la misma, hasta el día 15 de Setiembre próximo.

Tabuenca 23 de Agosto 1880.—Ignacio Sancho.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Sisamon.

D. Mariano Marruedo y Polo, Juez municipal suplente, ejerciente jurisdicción de la villa de Sisamon:

Copia del exhorto original.—A los de igual clase de los pueblos anotados al margen, por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Leandro Aragon Hernandez, vecino de este pueblo, de 21 años de edad, soltero, labrador, de estatura alta, delgado de cuerpo, pelo rojo, imberbe, cara redonda, nariz y boca regulares, descolorido; viste camisa de cáñamo, sin chaqueta, chaleco y calzon corto de pana, calcillas blancas y pañuelo de seda á la cabeza; y caso de llevar documento de seguridad lo es del Depósito de Daroca, como recluta disponible, por homicidio de su convecino Agustin Aragon Lanero, cometido con arma blanca en la madrugada de este día en las eras de este pueblo, se ha acordado la prisión de dicho procesado; y siendo de presumir se halle en la jurisdicción de los pueblos consignados, les pido y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (que Dios guarde), cuya jurisdicción en su nombre ejerzo, que en cualesquiera de sus respectivas jurisdicciones que se encuentre el repetido Leandro Aragon Hernandez, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa comunicado y á mi disposición.

Dado en Sisamon á 23 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Mariano Marruedo.—D. S. O., Antonio Vicente Mendoza.

SECCION SEXTA.

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.			TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	2	3	»	»	»	3
12	1	»	1	»	»	»	1
13	»	»	»	»	»	»	»
14	2	»	2	»	»	»	2
15	1	1	2	»	»	»	2
16	1	1	2	»	»	»	2
17	4	2	6	»	»	»	6
18	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»
20	»	2	2	»	»	»	2
	11	13	24	1	1	2	26

Zaragoza 21 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.ª decena de Agosto de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.				TOTAL GENERAL.
	VARONES.		HEMBRAS.		
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	
11	3	»	»	3	6
12	1	»	»	1	2
13	2	»	»	2	3
14	1	»	»	1	2
15	2	»	»	2	3
16	1	»	»	1	2
17	»	»	»	»	»
18	2	»	»	2	4
19	3	»	»	3	4
20	»	»	»	»	1
	16	2	»	18	35

Zaragoza 21 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.